



Libertad y Orden  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
 República de Colombia



Al responder cite este número  
**OF11-4502- GCP-0201**

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señor  
 Santiago Jaramillo Botero  
 Representante Legal Canteras de Colombia S.A.S.  
 Calle 7D No. 43A-99, Torre Almagrán  
 Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado Ext11-7228 del 27 de enero de 2011, recibido el 27 de enero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado Señor Jaramillo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de la concesión minera No. 13264, jurisdicción del municipio de Girardota, departamento de Antioquia, con las siguientes coordenadas:

TÍTULO 13264		
Punto	Este(X)	Norte(Y)
1	850.014 08	1 198.567 88
2	851.004 63	1 198.567 88
3	851.004 63	1.199.417 88
4	850.650 00	1 199.417 88
5	849.804 63	1 199.417 88
6	849.804 69	1 199.024 00
7	850.066 75	1 199.150 00
8	850.120 00	1 199.046 50
9	850.140 00	1.198.936 75
10	850.220 00	1 198.768 13

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE**





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

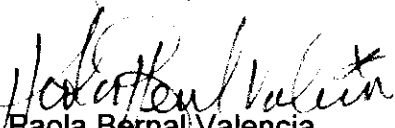




**REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
Paola Bernal Valencia  
Asesora Viceministerio del Interior  
Coordinadora (E) Grupo Consulta Previa

Elaboró: Lena Acosta   
Revisó: Andrea Lacouture   
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-7228  
T.R.D. 0201.01.01

